NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US$1.600.

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800.

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, al un día del mes de junio del año dos mil nueve, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DECIMO SEPTIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen: los señores ENRIQUE JOSE LOPEZ GAVILANEZ, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión medico, por sus propios derechos; y, LUIS DAVID PITA LOPEZ, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, ejecutivo, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

compañía NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: ENRIQUE JOSE LOPEZ GAVILANEZ, de estado civil soltero, de profesión medico; y, LUIS DAVID PITA LOPEZ, de estado civil casado, estudiante. CLAUSULA SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A., CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A., es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio

nacional.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará a la producción, redacción, diseño, difusión y distribución de material como revistas, folletos, libros, agendas, cuadernos, afiches y CDS que contengan información general, especializada y pedagógica en las diversas ramas de la ciencia médica. La actualización periódica del conocimiento en las diversas ramas de la ciencia médica a través del adiestramiento y entrenamiento profesional, así como la recopilación y comunicación didáctica de los resultados de las investigaciones médicas científicas que desarrollan los profesionales de la medicina y todo tipo de eventos profesionales en las diversas especialidades de la medicina. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar todos los actos, contratos, convenios y acuerdos permitidos por la ley, así como asociarse con otras personas jurídicas de todo tipo, constituidas o por constituirse al amparo de la legislación nacional.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de noventa años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El plazo podrá aumentarse o disminuirse por decisión de la Junta General de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los socios fundadores es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no podrá exceder más de dos veces del valor del capital suscrito. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es por la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, cuyo valor es de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse de la cero cero uno a la ochocientas, serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por la ley, los reglamentos y este estatuto. ARTICULO SEXTO: CAPITAL PAGADO. El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto

constitutivo y simultaneo, el equivalente al cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas o sea la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo concerniente a su pago se determinará en la Cláusula Tercera de la presente escritura. ARTICULO SÉPTIMO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien conste con dicha calidad en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando la acción sea objeto de copropiedad de varias personas, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. Cada acción suscrita y liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá efectuar el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- ARTICULO NOVENO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAJARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cajarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- ARTICULO UNDÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos, después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.- ARTICULO DUODÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y tener en cuenta la identidad del propietario de las acciones según lo dispuesto en este estatuto.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales de Accionistas, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y su administración así como su representación le corresponden al Presidente y al Gerente, según las atribuciones que a cada uno se

concede en el presente estatuto.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en la Ley .- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la Junta.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTAS

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta pertinente obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales de Accionistas concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General de accionistas será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada,

reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, podrá presidir la junta cualquiera de los accionistas presentes a quien ellos, en ese momento, designen. Se nombrará en la misma reunión un Secretario, siempre que el Gerente no este presente o no desee asumir su función legal de secretario de la junta.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de accionistas tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente de la compañía estableciendo sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes,

NOTARIA DECIMA-SÉPTIMA
ABOGADO G. CAÑARTE A. NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente y cualquiera otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente estableciendo su remuneración. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar todo tipo de gravámenes, hipotecas, enajenaciones o prendas sobre los bienes inmuebles y muebles de la compañía. g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social. h) Ampliar o disminuir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos. j) Establecer las sanciones y determinar las acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias. k) Autorizar al Presidente y al Gerente el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores para cumplir con el procedimiento de ley cuando corresponda. ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía. m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por mandato de la ley o por medio de estos estatutos, le estuvieren asignadas ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina eléctrica u ordenador computarizado; en hojas

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

móviles que deberán ser foliadas con numeración sucesiva, continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son atribuciones del Presidente: a) Ejercer la representación legal de la compañía, de manera individual tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario. b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de accionistas. c) Suscribir, de manera individual los títulos de las acciones. d) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales de accionistas. e) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. f) Reemplazar al Gerente a falta temporal, o permanente de este, hasta que se designe el nuevo Gerente ; g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores en la Ley .- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE .-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer la representación legal de la compañía, de manera individual tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro del marco legal y estatutario. b) Administrar los negocios de la compañía. c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes o de ahorros, efectuar operaciones bancarias de toda clase. d) Enajenar y gravar bienes inmuebles y muebles de propiedad de la compañía, adquirir bienes muebles, intervenir en la formación de otras sociedades, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato comercial o civil a favor de los intereses de la compañía sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas. e) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas. f) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones. g) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. h) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. CAÑARTE A.
NOTARIO

libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. i) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; j) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley .- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General de Accionistas nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General de Accionistas, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente fijando su remuneración, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- ARTICULO TRGÉSIMO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- La

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en el caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; y, por los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUJECIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere previsto en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, la Constitución de la República del Ecuador y las demás normas del Derecho Positivo Ecuatoriano en todo lo que fuere aplicable y pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- Que el capital suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, cuyo valor es de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, que han sido suscritas en las siguientes proporciones a) ENRIQUE JOSE LOPEZ GAVILANEZ ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, b) LUIS DAVID PITA LOPEZ ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en dinero efectivo el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-En consecuencia, el Capital Pagado de la Compañía, conforme lo establecido en el artículo de la cláusula segunda del presente estatuto, es el equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

UNIDOS DE AMÉRICA. DOS.-Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido depositadas en una cuenta especial de Integración de Capital, abierto en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. TRES.- Que los accionistas suscriptores se comprometen a cancelar el saldo del cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura de constitución.- CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACION: La Compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Depósito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas; estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del país, para lo cual deberá claramente constar por escrito el capital suscrito que representa y el plazo para su cancelación.- CLAUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN: Queda facultado el Abogado Rogelio Fernando Valencia Alcívar, para que a nombre y en representación de los accionistas fundadores realice todos los trámites necesarios hasta que se perfeccione la existencia y organización de la compañía.- Agregue usted, señor Notario, las formalidades y solemnidades de estilo para la validez de esta escritura pública.- Abogado Rogelio Fernando Valencia Alcívar, matricula profesional número once mil doscientos ocho del Colegio de Abogados del Guayas. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7247061
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALENCIA ALCIVAR ROGELIO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2009 10:50:58 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Nelson Gustavo Cajiarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261445597
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
LOPEZ GAVILANEZ ENRIQUE JOSE Id No. 0904819760	$ 200.00
PITA LOPEZ LUIS DAVID Id No. 0916559974	$ 200.00
TOTAL:	$ 400.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2009-07-01

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	0.08	400.08

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2009-06-01

P. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
almeida lopez braulio gerardo
Braulio Almeida
BANCO DEL PACIFICO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte M.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

No. 0001277

Rev: 07-07

3011678

DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pacífico. Leída que fue esta escritura pública de principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

ENRIQUE JOSE LOPEZ GAVILANEZ
C. C. 0904819760
C. V. 058-0089

LUIS DAVID PITA LOPEZ
C. C. 0916559974
C. C. 156-0538

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE Q U I N T O TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DESSU OTORGAMIENTO.- E L NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ - SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLU CION NUMERO: CERO NUEVE- G- IJ- CERO CERO CERO TRES OCHO TRES OCHO, DE FECHA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, APROBO LA ESCRITURA QUE - CONTIENE ESTA COPIA:.- GUAYAQUIL, JULIO SIETE DEL DOS MIL NUEVE:.-- EL NOTARIO:

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL

Dra. Norma Plaza de Garcia
REGISTRADORA MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 30.500
FECHA DE REPERTORIO: 09/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:13

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha nueve de Julio del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 09.G.IJ.0003838,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 6 de julio del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A.,** de fojas **67.035 a 67.058,** Registró Mercantil número **12.984**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Ninguno.**

ORDEN: 30500

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0015523

Guayaquil, - 5 AGO 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NOTICIAS MEDICAS NOTIMEDICA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL